



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de agosto de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y la solicitud de ampliación de plazo que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100137920 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 15 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100137920, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito atentamente la siguiente información

- 1.- *¿Si MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ es una agente aduanal?*
- 2.- *¿Si ARTURO PÉREZ BEHR es un agente aduanal?*
- 3.- *¿Si MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ cuenta con una patente para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías?*
- 4.- *¿Si ARTURO PÉREZ BEHR cuenta con una patente para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías?*
- 5.- *¿Cuál es el número de la patente de MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías?*
- 6.- *¿Cuál es el número de la patente de ARTURO PÉREZ BEHR para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías?*
- 7.- *¿Si la patente de MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ es 3835?*
- 8.- *¿Si la patente de ARTURO PÉREZ BEHR es 1778?*
- 9.- *¿Cuál es el domicilio de la oficina principal de negocios que ha dado aviso MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ?*
- 10.- *¿Cuál es el domicilio de la oficina principal de negocios que ha dado aviso ARTURO PÉREZ BEHR?*
- 11.- *¿Cuáles han sido los domicilios de apertura y de cierre de las sucursales de negocios que ha dado aviso MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ, y en qué estatus se encuentran actualmente dichas sucursales (aperturados o cerrados)?*





- 12.- ¿Cuáles han sido los domicilios de apertura y de cierre de las sucursales de negocios que ha dado aviso ARTURO PÉREZ BEHR, y en qué estatus se encuentran actualmente dichas sucursales (aperturados o cerrados)?
- 13.- ¿Cuáles son los domicilios de sus oficinas para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la patente MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y la de sus mandatarios?
- 14.- ¿Cuáles son los domicilios de sus oficinas para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la patente ARTURO PÉREZ BEHR, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y la de sus mandatarios?
- 15.- ¿Si actualmente MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ cuenta con alguna autorización en la que pueda suspender su actividad como agente aduanal?
- 16.- ¿Si actualmente ARTURO PÉREZ BEHR cuenta con alguna autorización en la que pueda suspender su actividad como agente aduanal?
- 17.- ¿Cuáles son los nombres de los empleados o dependientes autorizados por MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ para auxiliarla en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho?
- 18.- ¿Cuáles son los nombres de los empleados o dependientes autorizados por ARTURO PÉREZ BEHR para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho?
- 20.- Si (...) (con CURP (...)) ha sido autorizado como empleado o dependiente autorizado por MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ para auxiliarla en los trámites de todos los actos del despacho?
- 21.- Si (...) (con CURP (...)) ha sido autorizado como empleado o dependiente autorizado por ARTURO PÉREZ BEHR para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho?
- 22.- ¿Cuáles son las aduanas de adscripción de MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ para ejercer como agente aduanal?
- 23.- ¿Cuáles son las aduanas de adscripción de ARTURO PÉREZ BEHR para ejercer como agente aduanal?
- 24.- ¿Si la persona moral (...) (con R.F.C. (...)) cuenta con autorización para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías?
- 25.- ¿Si la persona moral (...) (con R.F.C. (...)) cuenta con autorización para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías?
- 26.- En caso de que la persona moral (...) si cuente con autorización para operar como agencia aduanal ¿quién es el agente o agentes aduanales que conforma dicha agencia?" (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Aduanas (AGA) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en





materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas y el criterio 18/13 "Respuesta igual a cero", emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, actual Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y la Administración de Modernización Aduanera "7" de la Administración Central de Modernización Aduanera adscritas a la AGA, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 de la solicitud: "1.- ¿Si MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ es una agente aduanal? 2.- ¿Si ARTURO PÉREZ BEHR es un agente aduanal? 3.- ¿Si MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ cuenta con una patente para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías? 4.- ¿Si ARTURO PÉREZ BEHR cuenta con una patente para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías?(...) 8.- ¿Si la patente de ARTURO PÉREZ BEHR es 1778?" (sic), manifestaron que la respuesta es sí.

Ahora bien, por lo que hace a lo requerido en el número 5 referente a: "5.- ¿Cuál es el número de la patente de MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías?" (sic), respondieron que le corresponde la patente número 1509 y la autorización 3835.

De igual forma, con relación al numeral 6 de la solicitud: "6.- ¿Cuál es el número de la patente de ARTURO PÉREZ BEHR para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías?" (sic), señalaron que le corresponde la patente número 1778.

Por otra parte, respecto a lo solicitado en el punto 7 de la solicitud de la información: "7.- ¿Si la patente de MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ es 3835?" (sic), indicaron que es la autorización con la que actualmente realiza operaciones de comercio exterior.

Asimismo, referente a los puntos 9 y 10 de la solicitud de información: "9.- ¿Cuál es el domicilio de la oficina principal de negocios que ha dado aviso MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ? 10.- ¿Cuál es el domicilio de la oficina principal de negocios que ha dado aviso ARTURO PÉREZ BEHR?" (sic), proporcionaron los domicilios de las oficinas principales.

Respecto a los puntos 11 y 12 de la solicitud: "11.- ¿Cuáles han sido los domicilios de apertura y de cierre de las sucursales de negocios que ha dado aviso MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ, y en qué estatus se encuentran actualmente dichas sucursales (aperturados o cerrados)? 12.- ¿Cuáles han sido los domicilios de apertura y de cierre de las sucursales de negocios que ha dado aviso ARTURO PÉREZ BEHR, y en qué



estatus se encuentran actualmente dichas sucursales (aperturados o cerrados)?" (sic), precisaron que el agente aduanal deberá cubrir diversos requisitos para operar, entre los que se encuentran el de mantener la oficina principal de sus negocios dentro del territorio nacional, dar el aviso de apertura y cierre de sus sucursales en términos del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las Aduanas en las que ejerza la patente. Asimismo, deberá dar aviso a las autoridades aduaneras del cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades, por lo que los citados agentes aduanales a efecto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el ordenamiento de mérito, manifestaron los domicilios de sus sucursales u oficinas en donde prestan sus servicios aduanales al amparo de su patente, mismos que se proporcionaron al ciudadano.

Así también, por lo que hace a los numerales 13 y 14 de la solicitud de información: "13.- *¿Cuáles son los domicilios de sus oficinas para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la patente MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y la de sus mandatarios?* 14.- *¿Cuáles son los domicilios de sus oficinas para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la patente ARTURO PÉREZ BEHR, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y la de sus mandatarios?*" (sic), señalaron los domicilios correspondientes y respecto a que se proporcione la dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones de los agentes aduanales y la de sus mandatarios comentaron que los citados agentes aduanales no han designado mandatarios aduanales y proporcionaron los correos electrónicos manifestados por los Agentes Aduanales requeridos.

En lo referente al numeral 15 de la solicitud: "15.- *¿Si actualmente MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ cuenta con alguna autorización en la que pueda suspender su actividad como agente aduanal?*" (sic), refirieron que no cuenta con tal autorización, sin embargo, la agente aduanal en cualquier momento puede suspender voluntariamente sus actividades previa autorización de la autoridad aduanera.

Con relación al numeral 16 de la solicitud: "16.- *¿Si actualmente ARTURO PÉREZ BEHR cuenta con alguna autorización en la que pueda suspender su actividad como agente aduanal?*" (sic), indicaron que sí cuenta con suspensión voluntaria de actividades.

Por lo que respecta a los numerales 17 y 18 de la solicitud de información: "17.- *¿Cuáles son los nombres de los empleados o dependientes autorizados por MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ para auxiliarla en los*





trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho? 18.- ¿Cuáles son los nombres de los empleados o dependientes autorizados por ARTURO PÉREZ BEHR para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho?" (sic), comentaron que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que los nombres de los empleados y dependientes que auxilian a los agentes aduanales en todos los actos del despacho aduanero y que están registrados en el trámite de Gafete Único de Identificación se encuentran clasificados como confidenciales por tratarse de un dato personal que hace a una persona física identificable.

Asimismo, con relación a los numerales 20 y 21 de la solicitud de información: "20.- Si (...) (con CURP (...)) ha sido autorizado como empleado o dependiente autorizado por MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ para auxiliarla en los trámites de todos los actos del despacho? 21.- Si (...) (con CURP (...)) ha sido autorizado como empleado o dependiente autorizado por ARTURO PÉREZ BEHR para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho?" (sic), comunicaron que después de haber realizado la búsqueda de la información en los registros de la base de datos que se tiene del Gafete Único de Identificación en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior no se encontró información al respecto, motivo por el cual la información es "cero".

De la misma manera y en cuanto a los numerales 22 y 23 de la solicitud de información relativos a: "22.- ¿Cuáles son las aduanas de adscripción de MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ para ejercer como agente aduanal? 23.- ¿Cuáles son las aduanas de adscripción de ARTURO PÉREZ BEHR para ejercer como agente aduanal?" (sic), refirieron que la Aduana de adscripción es la de Tijuana.

Igualmente, en lo concerniente al punto 24 en el cual se requirió: "24.- ¿Si la persona moral (...) (con R.F.C. (...)) cuenta con autorización para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías?" (sic), comentaron que no se cuenta con registro de que algún agente aduanal haya presentado aviso de la sociedad referida.

Por otra parte, en tratándose del número 25 de la solicitud: "25.- ¿Si la persona moral (...) (con R.F.C. (...)) cuenta con autorización para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías?" (sic), indicaron que se tiene por presentado el aviso de la constitución de la sociedad referida, para facilitar la prestación de sus servicios del o los agentes aduanales que la conforman.



En atención con el numeral 26 referente a: "26.- En caso de que la persona moral (...) si cuente con autorización para operar como agencia aduanal ¿quién es el agente o agentes aduanales que conforma dicha agencia?" (sic), señalaron que al 12 de agosto del actual no se han emitido autorizaciones de agencia aduanal y que tampoco se cuenta con registro del aviso de la sociedad referida en la solicitud.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Modernización Aduanera "7" de la Administración Central de Modernización Aduanera adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombre de los empleados y dependientes que auxilian a los agentes aduanales en todos los actos del despacho aduanero y que están registrados en el trámite de Gafete Único de Identificación.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100144620 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 21 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100144620, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Tengo a bien solicitar el acta final de la auditoría que se me practico en el año 2004 de fecha 27 de Julio del 2010, así como la notificación que se realizo de la misma, supuesta mente emitidas por la administración desconcentrada de auditoría fiscal federal del norte en las cuales se determinaron diversos créditos fiscales a mi cargo." (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"El registro federal de causantes (...)" (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del CFF; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1" adscrita a la AGAFF, manifestó que no es posible dar a conocer la información contenida en el expediente del contribuyente identificado en la solicitud, toda vez que contiene información clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



De igual forma, precisó que la información requerida únicamente puede ser otorgada a los contribuyentes dueños de la información, o bien a su representante legal acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

Aunado a lo anterior, si el solicitante es el titular de los documentos que se aluden en la petición o su representante legal, indicó que puede acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "I", por lo cual proporcionó los datos de contacto para que se le brinde la información respecto de lo solicitado.

Adicionalmente, comunicó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos fiscales se deberá acreditar la identidad presentando original y fotocopia de la identificación oficial (original para cotejo), en caso de ser el representante legal del titular de la información se deberá acreditar la personalidad presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, por lo que en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicha unidad administrativa, el mismo se podrá poner a disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "I" adscrita a la AGAFF.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado;





en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Documento contenido en el expediente del contribuyente referido en la solicitud: acta final de la auditoría practicada en el año 2004 de fecha 27 de julio de 2010, así como su notificación.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100144720 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 22 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100144720, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A quien corresponda; En archivo adjunto encontrará solicitud de información. En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes. Muchas gracias." (sic)

Asimismo, mediante un archivo adjunto se solicitó lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido





en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.

Hago de su conocimiento que es muy complicado, tardado y la mayoría de las veces imposible bajar la información de la liga que siempre me indican como respuesta, por tal motivo solicito de la manera más atenta, enviar la información en DISCO COMPACTO.

Por favor NO enviarme a la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente liga:

http://www.sat.gob.mx/aduanas/servicios/descargas/oper_comext/Paginas/default.a

SOLICITUD

Con relación a las Exportaciones e Importaciones de los Capítulos 8, 29, 30, 40 y 90 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE):

Favor de indicar de **Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2018** (Mensualizado) por cada FRACCIÓN ARANCELARIA los siguientes datos.

Datos Requeridos:

Mes.

Fecha.

Fracción Arancelaria.

Importación/Exportación.

R.F.C. del Importador o Exportador. Nombre del Importador o Exportador.

Domicilio

Aduana Sección.

Numero Patente o Autorización.

Número de Pedimento.

Tipo de Pedimento.

Fecha de Pago de Pedimento.

Clave de Pedimento.

País de Origen

País de donde se Importó.

Fracción Arancelaria.





Cantidad Aduanal.

Cantidad Comercial.

Unidades de Medida.

Valor Aduanal.

Valor Comercial.

Tipo de Cambio.

Despacho Aduanero.

Descripción de la Fracción Arancelaria.

Muchas gracias y quedo en espera de su valiosa respuesta" (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGA por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 138, 139, 140 fracción I y 145, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); artículo primero, fracción IX, inciso k), del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria" y el criterio 3/2017 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", emitido por el INAI, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración de Planeación Aduanera "2" de la Administración Central de Planeación Aduanera adscritas a la AGA, manifestaron que dicha unidad administrativa derivado de las atribuciones que tiene encomendadas conforme a lo previsto en el RISAT cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento y que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país, así también indicó que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, por lo cual proporcionó las direcciones electrónicas del portal de Servicios de Aduanas y los pasos para su consulta e indicaron que la liga mencionada en el requerimiento, ya no está disponible, debido a que el año pasado se realizó una actualización en la página electrónica del SAT, siendo la página actualmente vigente la proporcionada.

Aunado a lo anterior, precisaron que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de julio de 2019 a junio de 2020), la información de carácter




público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país comprendidas en las aproximadamente 12,500 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en donde se puede obtener la información pública solicitada.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del documento anexo a la solicitud, así como para atender el periodo requerido en el mismo, pusieron a disposición del ciudadano dos discos compactos, previo pago de derechos correspondientes, los cuales contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior del mes de enero al mes de diciembre de 2018 y que a efecto de que sea generada la ficha de pago correspondiente, solicitaron comunicarse con la Unidad de Transparencia a través del correo adjunto, indicando que si se desea que sea enviada la información a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o si se prefiere se puede acudir previa cita al correo señalado para recoger los discos.

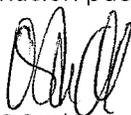
Adicionalmente, para verificar a qué mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, adjuntaron una dirección electrónica para su consulta.

Asimismo, respecto del punto requerido en la solicitud que indica: "*Despacho Aduanero*" ^(sic), mencionaron que en el artículo 35 de la Ley Aduanera, se señala lo que para ese ordenamiento legal se entiende por despacho aduanero: "... el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo ...", informando también que en el pedimento no se cuenta con un campo específico en que se declare algo relacionado a este punto.

Adicionalmente, aludieron que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior brindando la dirección electrónica para su consulta.

Por otra parte, comunicaron que los números de pedimento y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, como son: el nombre, denominación o razón social, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio fiscal de los importadores y exportadores, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal al ser considerados como una declaración fiscal.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.





En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Investigación Aduanera "2" de la Administración Central de Investigación Aduanera adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Números de pedimento y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social, el RFC y el domicilio fiscal de los importadores y exportadores.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.



d) Folio 0610100147720 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 28 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100147720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Requiero del SAT, respecto de la recaudación, las tarifas aplicables para cada modalidad de recepción (ventanilla o internet), por producto (papel, NEPE, depósito referenciado) y por medio de pago (efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito mismo banco u otro emisor) por banco." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR).

Tercero.- Al respecto, la AGR por medio de su enlace manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...) Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, manifiesta su incompetencia para informar todo lo relacionado con las tarifas aplicables para cada modalidad de recepción (ventanilla o internet), por producto (papel NEPE, depósito referenciado) y por medio de pago (efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito mismo banco u otro emisor) toda vez que dicha información la determina la TESOFE mediante "REGLAS de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito" que se publicaron el 22 de diciembre de 2016, lo anterior a efecto de que el Comité de Transparencia del SAT determine lo conducente.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones II, IV, VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, así como el Artículo Primero, fracción II, inciso a) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el citado Diario el 23 de junio de 2016, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la Administración General de Recaudación, cuenta con las siguientes facultades y atribuciones:

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 16.- Compete a la Administración General de Recaudación:

I. Participar en la definición e instrumentación de los proyectos especiales en materia de recaudación de ingresos federales;





II. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de los procesos de recaudación de ingresos federales por las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas;

(...)

IV. Elaborar y actualizar los instructivos de operación para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas;

(...)

VII. Recaudar directamente, por instituciones de crédito, terceros o a través de las oficinas de recaudación autorizadas, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, así como los productos federales y demás ingresos de la Federación, aún y cuando se destinen a un fin específico;

VIII. Proporcionar a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información de los ingresos recaudados, a través de las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas;

X. Normar, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes relacionadas con la presentación de declaraciones y recepción de pagos, así como requerimientos derivados de dichas declaraciones y pagos;

XI. Recibir de los particulares, directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales;

(...)

Artículo 17.- *Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Recaudación ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:*

A. *A la Administración Central de Declaraciones y Pagos, las siguientes:*

I. *Las señaladas en las fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, X respecto del trámite y resolución de las solicitudes y requerimientos a que se refiere dicha fracción y XI del artículo 16 de este Reglamento, y*

II. *Integrar y actualizar los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos y verificar la integridad de la información contenida en los mismos dándole la participación que le corresponda a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Administración General de Planeación"*

"Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria"



Artículo Primero.- Se delegan en los siguientes servidores públicos de la Administración General de Recaudación, las facultades que se indican:

(...)

II. En el Administrador Central de Declaraciones y Pagos:

a) Definir, previa opinión de la Administración General de Planeación y de la Administración General de Servicios al Contribuyente, las formas oficiales y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras, así como la integración y actualización de los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos, respecto de las declaraciones y pagos, y verificar la integridad de la información contenida en los mismos, dándole la participación que le corresponda a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

(...)"

Como puede observarse, dentro de las facultades, competencias y funciones otorgadas a la Administración Central de Declaraciones y Pagos, no se encuentra la de informar lo correspondiente a todo lo relacionado a la recaudación, que se obtiene de las tarifas por recepción en ventanilla o internet aplicadas a los bancos.

Por lo anterior, el ciudadano deberá presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ubicada en Palacio Nacional, Puerta Moneda 1, Planta Baja, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP. 06000, Ciudad de México, horario de las 09:00 a 18:00 horas. unidadtransparencia@hacienda.gob.mx

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 65 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)" (sic)

Cuarto.- Atendiendo lo manifestado por el enlace de la AGR, en el sentido de que: es incompetente para dar atención a la solicitud referida; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP y 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, después de realizar un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la declaración de incompetencia manifestada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.





e) Folio 0610100137720 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 15 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100137720, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por favor indique si los tramites descargados del portal tramites. gob.mx contiene la totalidad de los tramites que la institución SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA sustancia. En caso que existan mas tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen, ademas indique el numero de solicitudes del tramite de

1. Aviso de apertura de establecimientos y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades.
2. Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.
3. Aviso de cierre de establecimientos y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de sus actividades.
4. Aviso de suspensión de actividades.
5. Aviso de reanudación de actividades.
6. Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados.
7. Aviso de cambio de denominación o razón social.
8. Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la ADSC.
9. Aviso de corrección o cambio de nombre.
10. Aviso de apertura de sucesión.
11. Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones.
12. Aviso de cancelación en el RFC por defunción.
13. Aviso de inicio de procedimiento de concurso mercantil.
14. Aviso de incorporación al esquema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos.
15. Aviso de desincorporación al esquema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos.

Que han recibido para su sustanciación en el periodo comprendo entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando ademas cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del tramite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cual fue la primera solicitud recibida respecto del tramite requerido?, ¿Cuanto tiempo tardo en resolverla? y ¿Cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por ultimo; área y persona responsable." (sic)

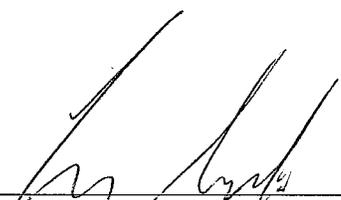
Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA, a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, a la AGAFF, a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, a la Administración General de Evaluación, a la



Administración General de Grandes Contribuyentes, a la Administración General de Hidrocarburos, a la Administración General Jurídica, a la Administración General de Planeación, a la AGR, a la Administración General de Recursos y Servicios y a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

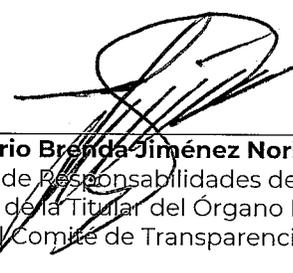
Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, para estar en posibilidad de integrar y consolidar la información requerida, tomando en consideración las condiciones actuales de la contingencia sanitaria en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



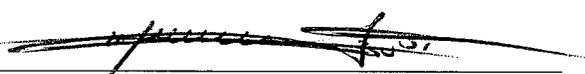
Mtro. Carlos Cruz Arzate

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



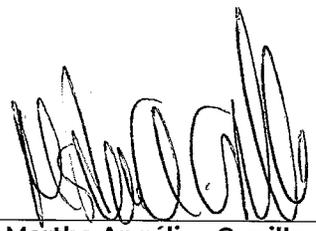
Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT



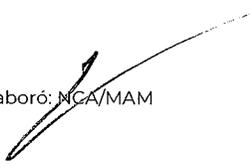
Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria



Martha Angélica Carrillo Alduenda

Administradora Central de Operación de Jurídica y Suplente de la Secretaria Técnica del CTSAT



Elaboró: NCA/MAM